

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendado 7 de septiembre de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año. Bucaramanga, 7 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación¹, contra el auto proferido el 7 de septiembre de 2021 y notificado al día siguiente, es decir el 8 del mismo año y mes, mediante el cual se liquidaron las costas a cargo de la obligada LUZ MARINA LOZANO PARADA.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Fundamentó la parte demandada su inconformidad, manifestando que las costas fueron contabilizadas en \$32.700, pero dentro del proceso están demostradas 2 notificaciones a la suscrita, pues las demás corresponden a las notificaciones que se le hicieron al señor ALBERTO PEREZ CARRILLO.

En atención a lo descrito solicita se reponga el auto proferido el 7 de septiembre de 2021.

La parte demandante no se pronunció frente al traslado del recurso

III. CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Las costas procesales las contempla el artículo 361 del CGP que dispone: “*Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y*

¹ Archivo digital No. 21

liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes."

A su turno, el numeral 1 del artículo 365 ibidem señala: "***Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.***" (negrita extra texto).

En consecuencia, se tiene que las costas constituyen una obligación económica a cargo de la parte vencida en el proceso, que comprende además de los gastos que tuvo que efectuar la parte que triunfa al defender sus intereses en los estrados judiciales, las agencias que se deben cancelar al apoderado judicial.

En el presente asunto, se observa que la parte vencida fue la demandada LUZ MARINA LOZANO PARADA a quien se condenó en costas, lo que no puede predicarse del demandado Alberto Pérez Carrillo quien por haber conciliado el Despacho se abstuvo de condenarlo a estas.

Revisado el expediente se evidencia a folios 22 y 31, que reposan las guías de las facturas de la empresa de notificaciones "enviamos" BGAC-80727 por la suma de \$7.900 y BGAC-81783 por la suma de \$7.900 respectivamente, teniendo como destinatario a la demandada LUZ MARINA LOZANO PARADA, por tanto, se tendrán para efectos de la liquidación de costas solo las 2 guías de factura citadas.

De acuerdo a lo expuesto, le asiste razón a la recurrente, por lo que habrá de reponerse la decisión contenida en el numeral segundo del auto calendarado 7 de septiembre de 2021 y notificado el 8 del mismo mes y anualidad, por consiguiente, el numeral segundo quedará así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
NOTIFICACIONES JUDICIALES (Archivos digitales No. 01 folios digitales 22 y 31)	\$15.800
TOTAL	\$15.800

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto calendarado 7 de septiembre de 2021 y notificado el 8 del mismo mes y anualidad, el cual quedará así:

"SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., teniendo como valor de estas, la suma de **quince mil ochocientos pesos (\$15.800).**"

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd948520acae1761f2a82bcc49817fcabeaff1128dfe962a5e6c97b8986dee5

Documento generado en 22/10/2021 02:24:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**